

145 ~~151~~

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 81042506 000000003
Fecha (AMD): 2003-05-27 17:19:33
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 2

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 34,568
FECHA : MAYO 19 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	15534322	19/05/2003	33,381,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	112 PTC CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDA	335,000.00
		TOTAL :	\$ 335,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Colo 00729 - 801 - 004 - 7

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D. C., 30 de Marzo de 2006

Doctor
EMILIO FERRERO
Representante **MARATHON OIL COMPANY**

ASUNTO	Radicación No.	01-042596
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	3943
	Folios	003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 60 a 86 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los dibujos comprendidos en los folios 91 a 98 de la solicitud en estudio.
- c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 10 reivindicaciones en los folios 87 a 90 de la solicitud en estudio.
- d) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 29 de mayo de 2001, y en el momento de la radicación **SI** se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Estados Unidos US 09/584 063.

2) Objeto de la invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 10 de la solicitud en estudio se refieren a un método para determinar interactivamente un valor minimizado de error de una propiedad designada de roca o fluido en un sitio de un volumen geológico subterráneo; dicho método comprende: -proporcionar un volumen geológico subterráneo, en el cual se ha determinado experimentalmente una distribución de valores sísmicos de impedancia acústica para dicho volumen geológico, -caracterizar a dicho volumen geológico mediante un volumen modelo que tiene varios subvolúmenes modelo; - seleccionar un subvolumen modelo a partir del grupo de subvolúmenes modelo; asignar un valor sísmico de impedancia acústica a partir de dicha distribución hacia el subvolumen modelo; designar una propiedad de roca o fluido pertinente para dicho volumen geológico; asignar un primer valor pronosticado de dicha propiedad designada de roca o fluido a dicho subvolumen modelo;

calcular un primer valor pronosticado de impedancia acústica para dicho subvolumen modelo a partir de un modelo de respuesta utilizando un primer valor pronosticado de la propiedad designada de roca o fluido, en el cual dicho modelo de respuesta es sensible a cambios en los valores pronosticados de la propiedad designada de roca o fluido; Comparar el primer valor pronosticado de impedancia acústica con el valor sísmico de esta última para determinar una primera diferencia entre los valores pronosticados y sísmicos de impedancia acústica; y Ajustar dicho primer valor pronosticado de la propiedad designada de roca o fluido en respuesta a la primera diferencia para crear un segundo valor pronosticado de dicha propiedad designada de roca o fluido, en la cual dicho segundo valor reduce a dicha primera diferencia.

- b) El anterior procedimiento busca una forma de pronosticar valores de propiedades.
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a E 21 B 43/00

3) Es una invención

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"no se consideraran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o genoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra obra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico – comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales y f) las formas de presentar información."

La presente solicitud no se puede considerar invención según lo dicta la legislación colombiana toda vez que:

- Esta solicitud relaciona un método matemático. Obsérvese lo que afirma en la descripción folio 64: "un objetivo de la presente invención consiste en proporcionar un método para predecir exactamente los valores cuantitativos de las propiedades de roca o fluido en un yacimiento subterráneo, mediante el uso integrado de datos sísmicos y modelos geológicos dimensionales..." "...Otro objetivo de la presente invención consiste en proporcionar un método para pronosticar valores cuantitativos de propiedades de roca o fluido en un yacimiento subterráneo,..." "...Aún otro objetivo de la invención consiste en proporcionar un método para pronosticar los valores cuantitativos de propiedades..."

En conclusión, el objetivo de la presente solicitud es relacionar un **método para predecir valores cuantitativos mediante el uso de otros datos**. Esto permite concluir que no se trata de ningún proceso industrial, sino de métodos meramente intelectuales y básicamente abstractos. Esto mismo es lo que revela el capítulo reivindicatorio:

Un método para determinar un valor de una propiedad comprendiendo determinar experimentalmente una distribución de valores, con esos valores diseñar un modelo, seleccionar parte de dichos valores, asignar otro valor para ver el comportamiento del modelo, designar un valor de propiedad, asignar un valor pronosticado, hacer un primer calculo, hacer una comparación entre ciertos valores, y ajustar el valor pronosticado.

En general todo se reduce a un manejo de valores. Es un método meramente intelectual y por tanto no se considera invención.

- Esta solicitud relaciona un método para el ejercicio de actividades intelectuales.

Como se dijo, la presente solicitud relaciona exclusivamente el manejo de datos y valores. Todo el proceso es meramente una actividad intelectual. Por tanto, no se puede considerar invención.

- Esta solicitud relaciona un programa de ordenador.

Tal como esta configurada la presente solicitud, el manejo de datos que presenta el solicitante puede reducirse a un programa de ordenador que se limita a procesar datos partiendo de ciertos valores patrón que se presentan inicialmente. Por tanto, no se puede considerar una invención.

- Esta solicitud relaciona una forma de presentar información.

Tal como se muestra en la presente solicitud, el objetivo de la misma es presentar datos basados en otros datos. Es decir, la idea es suministrar información (datos). Por tanto, la presente solicitud no se puede considerar como invención.

4) Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación debe responder a la notificación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en la lista, de fecha

06 ABR. 2006

Concepto Técnico N°	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
505	202003	

LL
060406.